

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concordado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se comunican a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ESCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA. Ptas. para cada número. Ptas. an.

Un mes.	5	Un mes.	5
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Mayo de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de sus boletines hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Familia.
(hasta 4 Agosto 1924)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 7.989
En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza, con esta fecha he autorizado al vecino de esta don Enrique Fuentes Bejarano, para que pueda repartir preparados de cetrería en las fincas de su propiedad denominadas «Los Fuentes», de este término municipal y «M. jaales Alca», del de Abadóvar del Río al objeto de extirpar los animales dañinos que en las mismas abundan.
Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.
Córdoba 29 de Julio de 1924.—El

Coronel Gobernador civil interino, Ignacio Auñón.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 7.986
Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo ha acordado, en providencia de 26 del actual, admitir el recurso iniciado por don Fermín Horvillo Infante contra acuerdo del Ayuntamiento de Peñarroya de 9 de Mayo último por el que al interesado, se le suspende de empleo y sueldo del cargo de Médico titular de dicha villa.

Y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en

Córdoba a 30 de Julio de 1924.—El Secretario del Tribunal Francisco Oubrero.—Visto Bueno: E. Presidente, Badir.

Recaudación DE Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 7.929

Cédula de requerimiento para otorgar escrituras de Venta

Pueblo de Villanueva del Rey
Años de 1921-22, 1922-23, 1923-24
Contribución Rústica

Por la Agencia Ejecutiva de esta Zona de Fuente Ovejuna, se ha dictado con fecha veinte y ocho de Abril la siguiente:

PROVIDENCIA.—Obtenidos los títulos supletorios para otorgar las escrituras de venta de las fincas subastadas por débitos de la contribución Rústica de los dueños don Antonio Romero López, a favor de los rematantes a quienes se adjudicaron, se fija al efecto el día treinta de Mayo para celebrar dicho acto ante el Notario don José María Moreno, al que se entregará el expediente de apremio o certifica-

ción relacionada para que relacione lo suficiente en el fondo de la escritura; notificándose esta a los rematantes y ejecutados; advirtiéndole a los últimos que, si no comparecen al acto, se otorgará de oficio y en su rebeldía por el Agente que suscribe en representación de la Hacienda, según dispone la vigente instrucción.

Villanueva del Rey a doce de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Agente, Guillermo Blasco.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 7.887
Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy, y uso de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declararlos incurso en el premio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el artículo 7.º de dicho cuerpo legal, señalándose también las demoras que correspondan al ejecutor por cada

uno de los días que invierte en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 197 de la instrucción mencionada.

Nombres de los dueños.—Conceptos.—Presupuestos.—Debitos, pesetas.—Débitos, pesetas.

El Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento de Santa Eufemia, multa, trimestral 1924, 4, 100.

El Alcalde de Zaheros, id., id., 4, 100.

El Alcalde de Priego, idem, idem 4, 100.

El Alcalde de Peñarroya, idem, idem, 4, 100.

El Alcalde de Palma del Rio, id., id., 4, 100.

El Alcalde de Iznajar, idem, idem, 4, 100.

El Alcalde de Conquista, id., idem, 4, 100.

El Alcalde de Fuente Obejuna, idem, id., 4, 100.

El Alcalde de Adamuz, idem, idem, 4, 100.

El Alcalde de Villanueva del Rey, id., id., 4, 100.

El Alcalde de Villaharta, id., idem, 4, 100.

El Alcalde de Priego, idem, idem, 4, 100.

El Alcalde de Peñarroya, id., idem, 4, 100.

El Alcalde de Pedro Abad, id., id., 4, 100.

El Alcalde de Palma del Rio, id., id., 4, 100.

El Alcalde de Montilla, idem, idem, 4, 100.

El Alcalde de Montemayor, id., id., 4, 100.

El Alcalde de Iznajar, idem, idem, 4, 100.

El Alcalde de Fuente Obejuna id., id., 4, 100.

El Alcalde de Carcabuey, id., idem, 4, 100.

El Alcalde de Adamuz, idem, idem, 4, 100.

Córdoba de de 1924.—El Tesorero Contador de Hacienda, Miguel Morales.

Recaudación de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 7.995

Edicto

CONTRIBUCIONES RUSTICA, URBANA, INDUSTRIAL, UTILIDADES Y OTRAS

Don Juan Muñoz García, Agente Recaudador para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el señor Tesorero de Hacienda en esta provincia, se ha dictado con fecha 30 del corriente la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al ejercicio trimestral del corriente año los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que

se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 15 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entéguese el original con los recibos relacionados, al agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cincuenta y dos de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza a contarse desde el día de la fecha.

Córdoba a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Agente Recaudador, Juan Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 5.315

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados de la villa de Espejo, a que ha de ajustarse el repartimiento general de Utilidades determinado por los artículos 26 al 115 del Real Decreto de 11 Septiembre de 1918 acordado para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1924 a 1925.

Continuación

Art. 4.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, salvo cuando sean por su carácter eventual imposibles de extimar en su cuantía, a que se contrae al artículo 3.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

Cada cabeza de ganado yeguar, 50 pesetas.

Idem idem de idem caballar, 45 pesetas.

Idem idem de idem mular, 45 pesetas.

Idem idem de idem vacuno, 45

Idem idem de idem, asnal, 20 pesetas.

Idem idem de idem, lanar, 6 pesetas.

Idem idem de idem cabrio, 6 pesetas.

Idem idem de idem de cerda, 12 pesetas.

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

a) Obreros del ramo de arrieros.—Tipo medio de jornal, 4'00 pesetas.—Número de días de trabajo, 150.—Haber anual, 600.

b) Obreros del ramo industrial y comercial.—Tipo medio del jornal, pesetas.—Número de días de trabajo, —Haber anual, —

c) Obreros agrícolas.—Tipo medio de jornal, 3'50 pesetas.—Número de días de trabajo, 150.—Haber anual, 420.

Art. 8.º Podrá efectuarse el avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, a base de los signos externos de riqueza, cuando los resultados de estos fueran superiores en mas de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades correspondientes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas de los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, seran los que se expresan.

Primera. El alquiler de la habitación se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

Segunda. Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballos de lujo se computará en la forma siguiente:

Automóviles, mil pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor.

Carruajes de lujo movidos por fuerza animal, 500 pesetas de renta por cada asiento del mismo excluido el del conductor.

Por cada caballo de silla, 700 pesetas de renta.

Tercera. Por cada criado, menor de 60 años se le imputará una renta de mil quinientas pesetas los varones y mil doscientas cincuenta pesetas las hembras y por cada instructor o maestro pesetas de utilidades.

La mencionada estimación de signos exteriores de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en mas de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado a) del artículo 63 del Real Decreto.

(Concluirá)

MONTEMAYOR Núm. 8.000

Don Juan de Alcántara y Luque, Presidente de la Junta del repartimiento general de utilidades de esta villa. Hago saber: Que terminada por la Junta general de mi presidencia, la com-

rección del repartimiento de utilidades de esta villa, para el presente ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, contados desde la fecha del presente, según dispone el artículo 510 del estatuto municipal vigente, durante cuyo plazo y tres días después, podrán examinarle libremente las personas o entidades en él comprendidas, y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Toda reclamación, habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

A este fin que tan igualmente expuestos al público por igual plazo que el repartimiento, los documentos entregados a esta Junta por las respectivas Comisiones de evaluación, de cuyo contenido y cómputo de utilidades, se expedirán por la Junta las certificaciones que en el plazo de exposición sean solicitadas por los contribuyentes interesados, en la parte que respectiva e individualmente les afecte.

Mon mayor 5 de Agosto de 1924.—Juan Alcántara.

VILLAVICIOSA

Núm. 8.002

EDICTO

Comision de la parte personal

Parroquia única

Don Juan Bautista Ruiz García, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 16 á finc, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.º La elección empezará a las 8 de la mañana y terminará a las 4 de la tarde del día 10 del corriente mes en la Casa Capitalar oficina municipal ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.º Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija 3 contribuyentes vecinos, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.º Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Noario público.

4.º Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de 3 días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los 5 días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Villaviciosa a 2 de Agosto de 1924.—El Presidente, Juan Bautista Ruiz García.

CORDOBA

Núm. 7.931

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en las sesiones extraordinarias celebradas durante el cuatrimestre comprendido entre los meses de Abril a Junio del corriente año.

(Conclusión)

Aprobar el proyecto y pliego de condiciones formulado por el señor Arquitecto municipal para contratar mediante subasta pública el derribo, desescombro y aprovechamiento de los materiales de la parte del edificio Hotel Suizo que aun queda por demoler.

Aprobar el proyecto y presupuesto que formula el señor Arquitecto municipal para la construcción de una alcantarilla que partiendo del centro del tramo del Paseo del Gran Capitán comprendido entre las calles Gondomar y Mercha y continuando por la plaza de San Nicolás, calle y plaza de San Felipe y calle de Valladares, acometa y vierta sus aguas a la cloaca existente en la de Buen Pastor.

Aprobar el dictamen emitido por los Letrados de la Corporación favorable al planteamiento de una demanda contra doña Magdalena Rodríguez Malina y doña Isabel Pérez Jiménez, para que cumplan lo convenido en los contratos que formalizaron con el señor Alcalde en 4 y 13 de Febrero último, para la venta de dos parcelas de las fincas de su propiedad número 28 y 30 y 34 de la calle Concepción, para incorporarlas a la vía pública.

Aprobar una moción del señor Alcalde proponiendo la reforma del Capítulo noveno del Reglamento orgánico de las oficinas y del Cuerpo administrativo de empleados municipales.

Conceder la jubilación al brigada que fué de la guardia municipal Ramón Egea Martínez.

Conceder pensión a doña Julia Montero Escribano, como viuda del músico Fernando Serrano Real.

Conceder así mismo pensión a doña Josefa Delgado Córdoba, como viuda del brigada de la Guardia municipal.

Autorizar a la Comisión permanente para que determine la suma con que deba contribuir a los fondos municipales el dueño del depósito subterráneo de gasolina con surtidor automático establecido en la Avenida de Canalejas.

Aprobar un decreto de la Alcaldía, nombrando a Tomás Zamora Rodríguez, para ocupar una plaza de vigilante del resguardo.

Aprobar otro decreto del señor Alcalde nombrando a Felipe Santos Alcaide, meritorio sin sueldo con destino a auxiliar los trabajos de la matanza de reses que se verifica en el Matadero público.

Aprobar otro decreto del señor Alcalde nombrando buzos municipales para la vigilancia del río Guadalquivir durante la temporada de verano, a Rafael Madero Pastor, Juan Durillo Montes, Rafael Bello León, Felipe Santos, Rafael Llorente Villalobos y Antonio Casero.

Aprobar una instancia del Superior de la Comunidad establecida en el Convento del Carmen, en el Campo de San Antón, solicitando que se le ceda una parcela de terreno que existe delante de la fachada que el mismo ocupa.

Designar a don Nicolás Guirao Barbudo y a don Enrique Alvarez Fernández, para desempeñar el cargo de suplentes del segundo y noveno Tenientes de Alcalde respectivamente.

Córdoba a quince de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, José Carretero.—Visto Bueno:—El Alcalde, José Cruz Conde.

POSADAS

Núm. 8.001

Don Francisco E Uceda García, Presidente de la Junta del Repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que devueltas por la Alcaldía de Córdoba las notificaciones individuales de cuota de los contribuyentes que a continuación se expresan, por desconocerse sus respectivos domicilios, se reproducen por medio del presente, a sus debidos efectos.

Contribuyentes y cuotas

Don Francisco González Gómez, 2'36 pesetas.

Doña Julia Fernández Quiles, 2'86 pesetas.

Doña Rafaela Torres Jiménez, 2'97 pesetas.

Don Rafael López Bugar, 7'10 pesetas.

Posadas a uno de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco E. Uceda.

ESPIEL

Núm. 6.668

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el cuarto trimestre del año de 1923 24.

(Continuación)

Mes de Febrero

Sesión del día 4

Presidencia del señor Teniente de Alcalde don Juan Reyes Abril.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acordó proceder a formar la dis-

tribución de fondos para el presente mes.

Conceder dos bovedillas en el Cementerio de Nuestra Señora del Carmen a don José Romero Alcalde.

Se fijó el tipo del jornal regulador de los obreros en este término.

Socorrer con diez pesetas mensuales y por término de un año al vecino Manuel Luna Fernández, para ayudar a la lactancia de sus dos hijos gemelos.

Se admitió la dimisión del Depositario de fondos municipales don Pablo Jiménez Manso.

Que se reforme el Reglamento de Cementerios.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Guillermo Blanco Audérica.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se nombró depositario de los fondos municipales al concejal don Bartolomé López Muñoz.

Conceder a don José Sánchez Gahín y hermanos una bovedilla en el Cementerio de Nuestra Señora del Carmen y a don Juan Manso Rodríguez 5 metros y 25 centímetros de terreno para construir un panteón familiar.

Que se eleven los precios fijados a las bovedillas y panteones.

Que por la Comisión de Beneficencia se formen las listas de las familias pobres.

Abonar a Estéban Cano Madrid 5 pesetas para un viaje a Villaharta.

Socorrer a los vecinos Fermín Bravo, Francisco Madrid Sánchez, Domingo Capilla Ruiz y Aparicio Romero Verdejo.

Sesión del día 18

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acordó establecer la nueva tarifa para las concesiones de bovedillas y panteones en los Cementerios públicos.

Sesión del día 25

Presidencia del mismo Señor Alcalde.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Conceder dos bovedillas en el Cementerio de Nuestra Señora del Carmen a don Antonio de la Torre Núñez y una a don Rafael Gómez Gómez.

Mes de Marzo

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Guillermo Blanco Audérica.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Se acordó conceder una gratificación de 25 pesetas a Juan García Martínez, como voz pública.

Abonar a Domingo Estrada Villareal 11 pesetas 50 céntimos por los gastos de viaje a Fuente Obrajuna y arriendo de una caballería para entregar en el Juzgado de Instrucción veinte y ocho cepos o trampas.

Que se abonen el importe de varias

reparaciones efectuadas en la Casa Cuartel de la Guardia civil y en las re-
riticadas en la casa de la Calle Estrella propiedad del Municipio.

Conceder una gratificación de 10 pesetas a don Juan López Barbero, por sus servicios prestados como tallador de los mzos.

Se formó la distribución de fondos para el presente mes.

Abonar a don Manuel Abella 15 pesetas por la suscripción a El Consultor de los Ayuntamientos.

Satisfacer a don Fernando C. Duarte cinco pesetas por su obra «España Miguel Primo de Rivera.»

Socorro al vecino Aparicio Romero Verdejo.

Sesión del día 10

No pudo celebrarse por falta de asuntos de que tratar.

Sesión del día 17

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se eligieron por sorteo dos Vocales para cubrir dos vacantes existentes en esta Junta municipal.

Conceder una bovedilla en el Cementerio de Nuestra Señora del Carmen a don Antonio Martín Balsera.

Que se reformen los uniformes de la Guardia Municipal y se les provea de sumas de fuego reglamentarias.

Suscribirse por un año al Boletín de información Telegráfico Comercial.

(Continúa)

MADRID

MADRID

Núm. 7.989

En virtud de providencia del señor Juez de primera instrucción del Distrito de la Inclusa de esta Corte dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto a Antonio Córdoba Paredes, se cita a dicho perjudicado y a su esposa que dijeron vivir en la calle de Alcántara número tres duplicado de la Capital de Córdoba, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de cincuenta pesetas con que se le condena; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a veinte y nueve de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Juan Martos.

Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito. Número 7.997

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VEINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE Pesetas (t.)
Manuel Fernández de la Torre	Córdoba	1924	Mta. Encuentros	897
José Díaz Pacheco	Adimaz	"	Industrial	725
Juan de Dios Pérez Herrero	Bajalance	"	"	714 57
José Morales Martínez	El Carpio	"	"	731 57
Miguel Molina Serrano	Almedinilla	"	"	731 99
José Torrico Ruiz	Hinojosa	"	"	900
Daniel Ferrano Fernández	idem	"	"	444 45
Fernando López Caffero	Bajalance	"	"	1 960 68
Arguto Beltrán Baena	Montoro	"	"	1 728
José Harrisonuevo García	Lacera	"	"	3 424 46
Cristóbal Mesa Roldán	idem	"	"	560 14
Diego Cuevas Hurtado	idem	"	"	2 686 11
Antonio García Casado	Balmeza	"	"	490 63
Manuel Fábica Martínez	idem	"	"	653 46
Emilio González Blanco	Espiel	"	"	790 27
Juan Flores López	idem	"	"	203 18
Francisco González García	B' mez	"	"	1 358 07

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio segundo grado.

Córdoba 1.º de Agosto de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a la persona que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala e dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 7.936

PEREZ BAENA con Francisco, vecino Puente Genil, en donde tenía Fábrica de Gascoas, y residente en la actualidad en Madrid, cuya prisión está recordada en sumario que se le sigue por el delito de la pena sustitutoria de la multa impuesta por la Junta Administrativa de esta Delegación de Hacienda, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la izquierda de Córdoba, dentro de diez días para notificarse y llevar a efecto dicha prisión, apercibido que si no comparece se le declarará rebelde.

Córdoba a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Eusebio Huélcamo.—Visto Bueno. El Jefe de Instrucción, Eduardo Iglesias.

Núm. 8.004

NAVARRO GARCIA Juan, de diez y ocho años de edad, soltero, alpargatero, vecino de Córdoba y domiciliado últimamente en la misma en calle Baja número cuatro, procesado en causa por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Utrera, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Utrera a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Jefe de Instrucción, firma ilegible.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente suministrados.